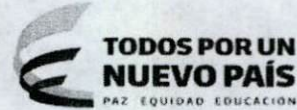




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501694181



Señor
Representante Legal
TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S
CALLE 4 No 72 54 BARRIO MANDALAY
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70378 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

326

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del - 7 0378 21 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44771 del 05 de septiembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 900873488.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44771 del 05 de septiembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15328917 del 16 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 590 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."*, en concordancia con el código 531, que señala, *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado el día 03 de noviembre de 2016, por aviso fijado el 27 de octubre de 2016, y desfijado el 02 de noviembre de 2016 en la página web de esta Entidad, donde la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado a ésta Entidad bajo el No. 2016-560-098170-2 del 17 de noviembre de 2016, presentó el correspondiente escrito de descargos.
3. El escrito anterior, viene acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Copia Formatos Únicos de Extracto de Contrato No. 22300791520160001004 de la Empresa Tres Perlas - Contrato No. 0001, No. 22300791520160001225; No. 22300791520160001001; 22300791520160001002; y No. 22300791520160001003 - Contrato No. 0001.

ACCIÓN del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44771 del 05 de septiembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 9008734880".

4. En el mismo documento, la empresa solicita el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
 - a) Requiere al policía de tránsito que expidió el IUIT, para que especifique de forma clara, las razones de hecho que originaron el informe.
 - b) Solicita se reciba declaración al señor conductor del vehículo de placas WCZ804, a fin de que especifique de forma clara y concreta las razones que originaron el comparendo.
5. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15328917 del 16 de junio de 2016.
 - 6.2. Copia Formatos Únicos de Extracto de Contrato No. 22300791520160001004 de la Empresa Tres Perlas - Contrato No. 0001, No. 22300791520160001225; No. 22300791520160001001; 22300791520160001002; y No. 22300791520160001003 - Contrato No. 0001.
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos que se enuncian a continuación:
 - 7.1. Que frente a la solicitud de la declaración del policía de tránsito que impuso el respectivo IUIT, el Despacho resalta que al ser considerado un funcionario público, el informe Único de Infracción de Transporte que el mismo emite y que nos asiste en esta

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44771 del 05 de septiembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 9008734880".

oportunidad, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha, y de las declaraciones que en él se hagan, atendiendo a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se procederá a su práctica.

7.2. Respecto a la solicitud del testimonio del conductor del vehículo de placas WCZ804, que para el momento de los hechos se trataba del señor Pedro Alejandro Peñuela Pinzón, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se pretenden aclarar, ya están contenidas en el IUIT No. 15328917 del 16 de junio de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado sería un desgaste procesal inocuo, en el sentido de que no aportaría algún elemento adicional a la presente investigación administrativa.

Que respecto a la Resolución No. 13688 del 10 de mayo de 2016, la cual presuntamente se anexa a los descargos de la empresa investigada y que se aportaría como prueba para tenerse en cuenta en la presente investigación, este Despacho deja por sentado que la misma no fue allegada, razón por la cual no se pronunciará al respecto.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15328917 del 16 de junio de 2016
2. Copia Formatos Únicos de Extracto de Contrato No. 22300791520160001004 de la Empresa Tres Perlas - Contrato No. 0001, No. 22300791520160001225; No. 22300791520160001001; 22300791520160001002; y No. 22300791520160001003 - Contrato No. 0001.

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44771 del 05 de septiembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 9008734880".

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 9008734880, en su domicilio principal ubicado en la Calle 4 No. 72 - 54 Barrio Mandalay, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 9008734880, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

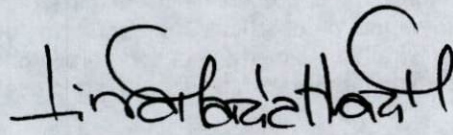
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 0 3 7 8

2 1 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: [illegible] - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Mónica Lora - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	SINCELEJO
Número de Matrícula	0000092074
Identificación	NIT 900873488 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matrícula	20160601
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	340000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	Coveñas / SUCRE
Dirección Comercial	CRA 4 NRO. 4 - 106 BRR SAGRADO CORAZON DE JESUS
Teléfono Comercial	3163344149
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 4 NRO. 72 - 54 BRR MANDALAY
Teléfono Fiscal	3163344149
Correo Electrónico	gerencia.tresperlas@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)[Representantes Legales](#)

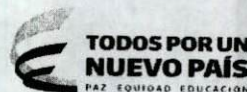
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501694181



Bogotá, 21/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S
CALLE 4 No 72 54 BARRIO MANDALAY
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70378 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Superintendencia de Puertos y Transporte
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Superintendencia de Puertos y Transporte
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Formulario de seguimiento de paquetes (green and blue) with handwritten notes and a barcode.

Observaciones: 281532 Verde
C.C. 604
Centro de Distribución: 604
Nombre del distribuidor: GIOVANNY ALVARO
Fecha 1: 31/10/2018
Fecha 2: 01/11/2018
Motivos de Devolución: 1. Desconocido, 2. Rehusado, 3. Cerrado, 4. Fallo de Dirección Errada, 5. No Reside, 6. Fuerza Mayor, 7. Apartado Clausurado, 8. No Contactado, 9. No Reclamado, 10. No Existe Número

[Faint handwritten notes or markings]